

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado Nro.2022-00139. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	SIMÓN ANDRÉS GIRALDO HENAO
Demandados:	DANIEL SAIR POSADA RINCÓN MANUEL ALEJANDRO POSADA VALENCIA
Radicado:	170014003010-2022-00139-00
Interlocutorio No.:	265

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la demanda del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá estimar razonadamente la cuantía, toda vez que no fue determina, por consiguiente, no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En el numeral 3 de las pretensiones de la demanda se solicita se condene a Manuel Alejandro Posada Valencia, al pago de la cláusula penal, reconocida y estipulada en el contrato de arrendamiento, correspondiente a tres cánones de éste; situación que genera una indebida acumulación de pretensiones, tal y como así lo determina el numeral 3 del artículo 88 ibidem, pues la naturaleza del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado no es la de ejecución de obligaciones.
3. Se deberá aclarar por qué en algunos apartes de la demanda y de sus pretensiones se refiere a un solo demandado Manuel Alejandro Posada Valencia.
4. Se deberá aportar el contrato de arrendamiento firmado por el arrendador.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **SIMÓN ANDRÉS GIRALDO HENAO**, con cédula Nro.75.086.594, en contra de **DANIEL SAIR POSADA RINCÓN**, con cédula Nro.10.218.723 y **MANUEL ALEJANDRO POSADA VALENCIA**, con cédula Nro.75.102.091, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA**, con cédula Nro.30.339.697 y con **T.P.120.962 del C.S.J.** para actuar en el proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer dicho cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro.47 el 23 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a5ef706d1f8baf0e29e3b01178febf3c1a70ac716da8be3f0400d69ec28940**

Documento generado en 22/03/2022 01:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**